

## EDICTO

El suscrito Personero Municipal de San Juan Girón

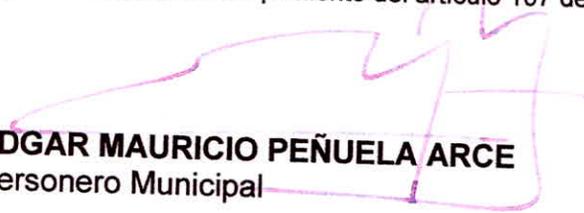
### HACE SABER

Que en el proceso disciplinario con radicado R.I. 072-2017, se profirió Auto de Apertura de Investigación de fecha 17 de enero de 2018, providencia disciplinaria que en su encabezamiento y parte resolutive dice: Al Despacho se encuentra la queja remitida por la Procuraduría Provincial de Bucaramanga IUS-E-2017-71836, suscrita por la Doctora **IVETH STELLA BELTRAN ACUÑA** contra Funcionarios por determinar de la Clínica Girón ESE antes HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRON ESE, por las presuntas irregularidades relacionadas con la "... omisión en el pago de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del circuito de Bucaramanga, dentro del proceso de Reparación Directa radicado bajo el número 68001333100720110027100 y cuya cuenta de cobro se radicó ante la entidad el 12 de febrero de 2016 a favor del señor **CARLOS JULIO CARREÑO URIBE** por valor de \$125.045.330.00; Cuenta de cobro con fecha de recibido 12 de febrero de 2016 a favor de **Carlos Julio Carreño Uribe** por valor de \$167.057.016.00 suma en la que se incluyen intereses desde el 23 de Octubre de 2014 y hasta el 29 de febrero de 2016, y cuenta de cobro con fecha de recibido 30 de marzo de 2016 a favor del señor **Carlos Julio Carreño Uribe**, por valor de \$135.546.819.00, los intereses corresponden al periodo del 23 de octubre de 2014 al 21 de abril de 2015..." Igualmente expone la quejosa que "... la entidad ESE hoy CLINICA GIRON, a 22 meses de la ejecutoria de la sentencia expedida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, no había empezado a realizar siquiera los trámite administrativos correspondientes para asegurar el pago de la condena impuesta conforme lo establecido en el artículo 176 del código Contenciosos Administrativo el que se ordena a las autoridades... proferir dentro de un término de 30 días contados desde su comunicación, el acto administrativo mediante el cual se logren los recursos presupuestales requeridos para dar cumplimiento a lo ordenado..." ... Que en mérito en lo anterior se **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO:** Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **EDGAR FERNANDO PINZON LASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.071.950 expedida en San Gil, y **WILLIAM MANTILLA SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.182.714 expedida en Girón, en su calidad de Gerentes de la Clínica Girón ESE para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. **ARTICULO SEGUNDO:** Tener como pruebas documentales las obrantes en los folios 01 a 200 del expediente con radicado RI No. 072-2017. **ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de verificar los hechos materia de queja y las presuntas normas infringidas, se ordena la práctica de las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES** \*Oficiar a la ESE Clínica Girón a fin de que informe con destino a este proceso los trámites administrativos realizados y apropiaciones Presupuestales dispuestas por la Entidad para dar cumplimiento al pago de la sentencia con Radicado 2011-00271-00, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga, de fecha 30 de septiembre de 2014, la cual se encuentra debidamente notificada con constancia de ejecutoria del 08 de octubre de 2014, en la que actúa como demandante el señor **CARLOS JULIO CARREÑO URIBE**. \*Allegar con destino a este Proceso Fotocopia debidamente certificada de las cuentas de Cobro radicadas en la Entidad por el señor **CARLOS JULIO CARREÑO URIBE** O SU APODERADO a fin de lograr el pago de la Sentencia con radicado 2011-00271-00. \*Allegar fotocopia debidamente certificada del Manual de Procesos y procedimientos expedido por el Hospital San Juan de Dios de Girón hoy Clínica ESE Girón, para dar cumplimiento al pago de sentencias Judiciales, conciliaciones o Laudos Arbitrales.

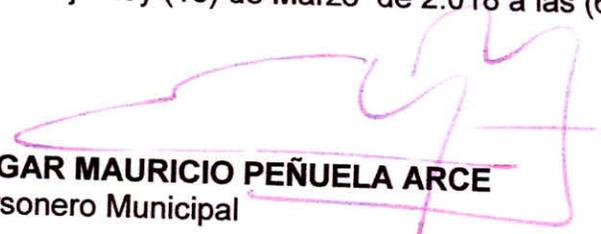
\*Informar las políticas de prevención del daño antijurídico y de Defensa Judicial propuesta por el Comité de Conciliación de la ESE Clínica Girón, a fin de velar por los intereses de la Entidad conforme lo previsto

en el Decreto 1716 de 2009 artículo 19, así mismo señalar las medidas conducentes determinadas por el Comité para el pago de la sentencia 2011-00271-00. \*Oficiar a la ESE Clínica Girón a fin de que informen con destino a este proceso, según el Manual de Funciones y competencias laborales para la Planta de Personal de la ESE Hospital San Juan de Dios de Girón hoy Clínica ESE Girón, quien es la persona encargada de apropiar los recursos presupuestales a fin de dar cumplimiento al pago de Sentencias y Resoluciones, durante las vigencias 2014-2017 allegando hoja de vida, acto de nombramiento y posesión, \*Copia del documento de identidad y de la última dirección registrada en la hoja de vida y número de teléfono, \*Copia de formato de hoja de vida de la función pública, \*copia antecedentes fiscales, disciplinarios, penales y llamados de atención reportados en la hoja de vida, \*Copia del Manual de funciones del cargo que desempeñaba; así como constancia de sueldos remunerados en las vigencias 2014-2017. **ARTICULO CUARTO:** Continuar con la conformación del cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 96 de la Ley 734 de 2002. **ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto a los disciplinados, **WILLIAM MANTILLA SERRANO, EDGAR FERNANDO PINZON LASPRILLA**, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar defensor, solicitar pruebas, entregar y presentar pruebas; solicitar ser oído en diligencia de versión libre y espontánea, informándole que deberá suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario. **ARTICULO SEXTO:** Informar a la Procuraduría Provincial sobre la apertura de la presente investigación disciplinaria y de igual manera vía página web a la Procuraduría General de la Nación. **ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Para notificar a los señores **EDGAR FERNANDO PINZON LASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.071.950 expedida en San Gil, **Y WILLIAM MANTILLA SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.182.714 expedida en Girón, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy Trece (13) de Marzo de 2.018, a las ocho de la mañana por el término de tres (3) días hábiles, en cumplimiento del artículo 107 de la ley 734 de 2.002.

  
**EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE**  
Personero Municipal

Se desfija hoy (16) de Marzo de 2.018 a las (6:00) de la tarde.

  
**EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE**  
Personero Municipal